



Pontificia Universidad
JAVERIANA
Bogotá

RESOLUCIÓN N° 695

(Manual para el Manejo de Conflictos de Intereses)

EL RECTOR DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

CONSIDERANDO:

1. Que para el año 2020 se estructura dentro del programa de Buen Gobierno de la Universidad una contribución sobre conflictos de intereses la cual hizo parte de la Tercera Convocatoria, y tuvo por objeto: *“Contar con un documento con un alcance integral para las dos sedes y para todas las actividades de la Universidad, que integre las disposiciones definidas por la misma, en relación con el concepto de conflictos de intereses, estructurando la forma en que se debe realizar su reporte o revelación, análisis y toma de decisiones”*.
2. Adicionalmente, a partir del plan de auditoría proyectado por la Auditoría Interna se realiza un hallazgo en la evaluación realizada al gobierno institucional en el cual se estableció que la Universidad no contaba con un documento central y consolidado para el manejo de los conflictos de intereses.
3. Que a partir del mes de marzo de 2020 se conforma un equipo interdisciplinario integrado por diferentes áreas de la Sede Central: Secretaría General, Vicerrectoría de Investigación, Dirección de Gestión Humana, Dirección Jurídica, Dirección de Asuntos Profesorales y Facultad de Ciencias Jurídicas, y de la Seccional Cali: Secretaría General, Vicerrectoría Académica y Dirección de Gestión Humana, quienes tuvieron el objetivo de consolidar un documento integral y pedagógico para orientar el manejo de los conflictos de intereses en la Universidad partiendo de las definiciones contenidas sobre conflictos de intereses incluidos en los diversos documentos Institucionales previamente adoptados.
4. Que el documento proyectado tiene una estructura integral aplicable tanto a la Sede Central como a la Seccional Cali y recoge entre otros, los siguientes aspectos principales: i) introducción, objetivo y alcance; ii) definiciones y principios; iii) el conflicto de intereses en la Comunidad Educativa; iv) cláusula general y las disposiciones especiales; v) declaración del conflicto de intereses, el proceso de su declaración y las medidas de manejo; vi) la diferencia conceptual entre el conflicto de intereses, la inhabilidad y la incompatibilidad; vii) incumplimiento a las disposiciones de conflicto de intereses; viii) documentos asociados y ix) anexos.
5. Que el Manual para Manejo de los Conflictos de Intereses fue puesto a consideración del Consejo Académico de la Sede Central y el Consejo Académico de la Seccional Cali, encontrando que el documento se encuentra ajustado a las disposiciones internas y proyecta el fortalecimiento del gobierno corporativo y la transparencia en la Universidad.
6. Que el Manual de Conflictos de Intereses establece un marco general para el manejo de conflictos de intereses, y podrá ser complementado por disposiciones y directrices particulares que estipulen aspectos más específicos y precisos que requieran un mayor detalle en su desarrollo.

7. Que el documento se proyecta como uno integral y dinámico, que propende por el buen gobierno institucional, promoviendo la transparencia en la gestión y la lealtad en el actuar de la Comunidad Educativa.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer el Manual para el Manejo de Conflictos de Intereses, como un elemento esencial que fortalece el buen gobierno institucional, fundamentado en la transparencia y la lealtad en el obrar de la comunidad educativa javeriana.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar el Manual para el Manejo de Conflicto de Intereses como un documento fundamental dentro del ordenamiento Institucional de la Sede Central y la Seccional Cali, que facilitará la identificación, declaración y manejo de los conflictos de intereses en la Comunidad Educativa.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., el 15 de abril de 2021.



JORGE H. PELÁEZ PIEDRAHITA, S.J.
Rector



JAIRO H. CIFUENTES MADRID
Secretario General



PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

MANUAL PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERESES

4 de marzo de 2021

CONTENIDO

<u>I.</u>	<u>INTRODUCCIÓN</u>	4
<u>II.</u>	<u>OBJETO Y ALCANCE</u>	4
<u>III.</u>	<u>DEFINICIONES</u>	4
<u>IV.</u>	<u>PRINCIPIOS APLICABLES</u>	5
<u>V.</u>	<u>CONFLICTOS DE INTERESES EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA JAVERIANA</u>	5
<u>VI.</u>	<u>CLÁUSULA GENERAL</u>	6
<u>VII.</u>	<u>DISPOSICIONES ESPECIALES</u>	7
<u>VIII.</u>	<u>DECLARACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES</u>	8
<u>IX.</u>	<u>PROCESO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES Y MEDIDAS PARA SU MANEJO</u> 8	
<u>X.</u>	<u>EL CONFLICTO DE INTERESES, LA INHABILIDAD Y LA INCOMPATIBILIDAD</u>	11
<u>XI.</u>	<u>DISPOSICIONES SOBRE EL MANEJO DEL CONFLICTO DE INTERESES</u>	11
<u>XII.</u>	<u>INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES SOBRE DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES</u>	12
<u>XIII.</u>	<u>DOCUMENTOS ASOCIADOS</u>	12
<u>XIV.</u>	<u>ANEXO NO. 1: FORMATO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES</u>	13
<u>XV.</u>	<u>ANEXO NO. 2: SITUACIONES QUE GENERAN UN CONFLICTO DE INTERESES</u>	13

I. INTRODUCCIÓN

La Pontificia Universidad Javeriana como Institución de Educación Superior es consciente de los retos que tiene que afrontar, entre los cuales se presentan los conflictos de intereses como elementos que puede surgir dentro de las diferentes relaciones que se pueden presentar en el desarrollo de las actividades que hacen parte de la visión y la misión de la Universidad.

De acuerdo con ello, la Universidad considera que los conflictos de intereses no son ajenos a la dinámica de la actividad de nuestra Institución, por lo cual, establece que éstos deben ser declarados bajo el principio de lealtad hacia la Universidad, posteriormente analizados y manejados de una manera oportuna y adecuada, para que los principios éticos que están inmersos en las relaciones entre quienes lo declaran no se vean afectados.

II. OBJETO Y ALCANCE

El presente Manual es una herramienta para que los Miembros de la Comunidad Educativa Javeriana conozcan los lineamientos generales en el manejo de conflictos de intereses que puedan surgir dentro de las relaciones laborales (docencia, investigación, innovación, creación artística, extensión, emprendimiento), comerciales (proveedores y clientes), y frente a cualquier tercero que en el desarrollo de sus funciones y actividades diarias en la Universidad pueda verse expuesta a un conflicto de intereses, siendo un mecanismo que guíe su actuar bajo los principios de la ética y de la transparencia, permitiendo orientar su análisis y toma de decisiones.

III. DEFINICIONES

- i. **Conflictos de Intereses:** De acuerdo con las disposiciones del Reglamento Orgánico de la Sede Central y de la Seccional Cali, el Código de Buen Gobierno, el Manual de Contratación de la Sede Central y de la Seccional Cali, el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Personal Administrativo y el Reglamento del Profesorado, se entenderá como Conflicto de Intereses: la situación en la cual una persona se enfrenta a distintas alternativas de conducta en relación con intereses incompatibles¹, ninguno de los cuales se puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales y contractuales con la Pontificia Universidad Javeriana.
 - a. **Conflictos de intereses de Carácter Económico:** El Conflicto de Intereses de Carácter Económico ocurre cuando existen intereses incompatibles los cuales son susceptibles de valoración dineraria o económica o provienen de una relación económica, comercial, societaria o dineraria entre los involucrados.
 - b. **Conflictos de Intereses de Carácter No Económico:** El Conflicto de Intereses de Carácter No Económico ocurre cuando existen intereses incompatibles, los cuales no son susceptibles de valoración dineraria o económica o provienen de una relación no económica o dineraria entre los involucrados.
- ii. **Familiar.** Se entenderá por Familiar cualquier vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o único civil.
- iii. **Relación Afectiva.** Se entenderá por relación afectiva aquellas relaciones que impliquen una unión libre, unión marital de hecho, compañero o compañera permanente.

¹ Para efectos del presente documento se entenderá que los intereses incompatibles estarán enmarcados como intereses que pueden ser divergentes o contrapuestos.

- iv. **Persona.** Se entenderá como Persona a toda persona natural o jurídica relacionada de manera personal, comercial, económica o familiar con algún miembro de la Comunidad Educativa Javeriana que, según los Estatutos de la Universidad, se encuentra integrada por los Profesores, los Estudiantes, el Personal Administrativo y los Egresados y, de cuya relación pueda surgir un eventual Conflicto de Intereses.
- v. **Universidad.** Se entenderá por Universidad a la Pontificia Universidad Javeriana cuya estructura, organización y vinculación se encuentra definida en los documentos institucionales que la reglamentan. Estatutos, el Reglamento del Consejo de Regentes, el Reglamento Orgánico de la Sede Central y de la Seccional, el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Unidades Académicas, el Reglamento del Personal Administrativo, El Reglamento de Profesores y el Reglamento de Estudiantes.
- vi. **Instancia.** Se entenderá como instancia los Comités de Investigación y Ética de las facultades, el Comité Ad hoc de la Vicerrectoría correspondiente en la Sede Central, el Comité Institucional de Investigación y Ética, o un Comité Ad Hoc de la Dirección de Relacionamiento de la Seccional Cali, el superior inmediato, el Consejo, Comité, Junta o persona encargada de dar manejo a cualquier tipo de Conflicto de Intereses, de uno o varios miembros de la Comunidad Educativa Javeriana conforme se indica en el procedimiento.

IV. PRINCIPIOS APLICABLES

Para efectos de este manual y sus procesos relacionados se aplicarán los siguientes principios:

- i. **Buena Fe.** Todos los actos o manifestaciones, propuestos por los miembros de la Comunidad Educativa Javeriana estarán envueltos en la presunción de Buena Fe, salvo que se demuestre lo contrario a lo largo de un eventual proceso.
- ii. **Veracidad.** Se presumirá que toda la información presentada por los miembros de la Comunidad Educativa Javeriana es veraz y se encuentra ajustada a la realidad.
- iii. **Debido Proceso.** Conforme al artículo 29 de la Constitución Nacional, toda actuación o proceso que se lleve a cabo con fundamento en este manual será adelantado con observancia del debido proceso y las garantías derivadas de este.
- iv. **Lealtad.** Se presumirá que todas las actuaciones realizadas por los miembros de la Comunidad Educativa Javeriana serán leales a sus obligaciones, funciones y los intereses de la Universidad.
- v. **Integralidad Contractual.** Este documento forma parte integral de todo contrato, incluyendo, pero sin limitarse a: contratos laborales, de prestación de servicios, obra, suministro o licencia, que tengan como parte a la Universidad o se celebre con ocasión o intereses de la Universidad.
- vi. **Integridad del Manual.** El presente documento debe ser interpretado como un conjunto integral de disposiciones que es complementado por todas aquellas disposiciones particulares que se encuentran relacionadas en normativas de la Universidad y en las directrices especiales que se desarrollen para efectos del tratamiento de conflictos intereses en actividades específicas de la Universidad.

V. CONFLICTOS DE INTERESES EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA JAVERIANA

A continuación, se establece el tipo de vínculo de cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa Javeriana con la Universidad y la aplicabilidad de las disposiciones del presente manual a cada uno de ellos:

- i. **Profesores.** De acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Profesorado, se entenderá que “Es profesor en la Pontificia Universidad Javeriana la persona que desarrolla en ella las actividades académicas de docencia, investigación y servicio, y que contribuye al desarrollo institucional. Todo profesor en la Universidad debe estar adscrito a un departamento o a un instituto”. Los Profesores estarán sujetos a las disposiciones sobre conflictos de intereses del presente manual como de las directrices especiales que se desarrollen para efectos del tratamiento de conflictos de intereses en actividades específicas de la Universidad. Unido a esto, les será aplicable el Reglamento de Profesores en relación con lo que allí se establece sobre declaración de conflictos de intereses y las situaciones puntuales que se relacionan. Las disposiciones del presente manual aplicarán también a los profesores vinculados a la Planta de Catedráticos y a otras modalidades de profesor.
- ii. **Estudiantes.** El presente manual será de aplicación a los Estudiantes únicamente en los siguientes escenarios:

Cuando sean parte de un convenio o contrato para la prestación de servicios de monitoria, prácticas, investigación o consultoría con la Universidad, y que en virtud del desarrollo de dicho contrato puedan recibir un apoyo económico o no económico por parte de la institución

Asimismo, el presente manual se aplicará a los estudiantes que se encuentren en el periodo de formulación, presentación y sustentación de trabajos de grado o tesis, que tengan una relación personal, comercial, económica o familiar con el director del trabajo de grado o tesis.
- iii. **Personal Administrativo.** El Personal Administrativo, al tener una vinculación directa con la Universidad, estará sujeto a las disposiciones sobre conflictos de intereses del presente manual, así como de las directrices especiales que se desarrollen para efectos del tratamiento de conflictos de intereses en actividades específicas de la Universidad.
- iv. **Personas vinculadas con un contrato de prestación de servicios.** Las Personas que tengan un vínculo a través de un contrato de prestación de servicios estarán sujetos a las disposiciones sobre conflictos de intereses dispuestos en el presente manual.
- v. **Egresados.** Los Egresados, cuando tengan una relación con la Universidad a través de la cual tengan la posibilidad de influir en la toma de las decisiones al interior de la institución.
- vi. **Otras personas vinculadas con la Universidad.** Las personas que tengan una vinculación activa, en la que no necesariamente media un instrumento jurídico contractual, así como aquellos que prestan servicios a través de voluntariados, prácticas, y aquellos que participan en la dirección y evaluación de trabajos de grado de estudiantes de la Universidad, deberán dar cumplimiento a las disposiciones del presente manual cuando evidencien una situación que constituya conflicto de intereses en relación con las actividades que están desarrollando.

De acuerdo con las disposiciones del presente capítulo, en adelante, cuando se mencione a los miembros de la Comunidad Educativa, se entenderán bajo las condiciones de aplicabilidad aquí establecidas.

VI. CLÁUSULA GENERAL

Deberán ser tratados conforme a las disposiciones vigentes de la Universidad, todos los tipos de conflictos de intereses, y en general las situaciones donde los intereses personales de los miembros

de la Comunidad Educativa Javeriana se vean contrapuestos a sus obligaciones éticas, legales, reglamentarias o contractuales con la Universidad o los intereses de esta.

Para cada situación donde se vean contrapuestos los intereses personales o económicos de los miembros de la Comunidad Educativa Javeriana y a sus obligaciones éticas, legales, reglamentarias o contractuales con la Universidad o los intereses de esta, se deberá analizar conforme a las circunstancias particulares de cada caso.

VII. DISPOSICIONES ESPECIALES

i. Conflictos de Intereses de Carácter Económico

Serán Conflictos de Intereses de Carácter Económico, entre otros, los siguientes supuestos:

- a.** La aceptación por parte de cualquier miembro de la Comunidad Educativa Javeriana de cualquier ofrecimiento, recibimiento, presentación o recepción de obsequios, regalos, invitaciones, dinero o especie, viajes, pagos, cuotas accionarias, o cualquier otro tipo de beneficio de carácter económico proveniente de cualquier Persona, que pueda llegar a afectar el desarrollo de las funciones que le han sido asignadas o pueda llegar a privilegiar intereses personales o de otra persona en contraposición a los de la Universidad.
- b.** El otorgamiento de reconocimientos laborales o académicos a cualquier persona cuando medie un interés, relación o beneficio económico.
- c.** La toma de decisiones por parte de miembros de la Comunidad Educativa Javeriana que involucren un beneficio económico directo o indirecto para sí, sus familiares o cualquier persona con la que mantenga una relación económica o laboral
- d.** El apoderamiento, agencia o cualquier otra forma de representación legal de un miembro de la Comunidad Educativa en cualquier tipo de proceso ante autoridad judicial o administrativa donde la Universidad funja como contraparte.
- e.** El apoderamiento o mandato de representación ante cualquier otro estamento de carácter no judicial donde sus intereses personales se vean contrapuestos a los de la Universidad.
- f.** La aceptación del patrocinio de investigaciones de cualquier tipo, motivado por un interés económico que pueda llegar a afectar el desarrollo de las funciones que le han sido asignadas, o pueda llegar a privilegiar intereses personales o de terceros en contraposición a los de la Universidad.

ii. Conflictos de Intereses de Carácter No Económico

Serán Conflictos de Intereses de Carácter No Económico, entre otros, los siguientes supuestos:

- a.** La aceptación por parte del miembro de la Comunidad Educativa Javeriana de todo ofrecimiento, recibimiento, presentación o recepción de cualquier tipo de beneficio o ventaja que no sea valorable económicamente proveniente de cualquier persona, que pueda llegar a afectar el desarrollo de las funciones que le han sido asignadas o pueda llegar a privilegiar intereses personales o de terceros en contraposición a los de la Universidad.
- b.** El otorgamiento de reconocimientos, distinciones institucionales o académicos a cualquier Persona cuando medie una relación personal, comercial, económica o familiar.

VIII. DECLARACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES

Los miembros de la Comunidad Educativa Javeriana deberán tener en cuenta las siguientes disposiciones a efectos de dar cumplimiento a la declaración de los conflictos de intereses en los que se puedan ver inmersos:

- i. Los miembros de la Comunidad Educativa Javeriana deben cumplir con el deber de transparencia y declaración proactiva sobre los conflictos de intereses.
- ii. Si el miembro de la Comunidad Educativa Javeriana no está seguro de estar o no inmerso en un conflicto de intereses, deberá consultarlo por escrito con la Instancia de acuerdo con las normas particulares en cada una de las actividades que desarrolla la Universidad.
- iii. Una vez que el miembro de la Comunidad Educativa Javeriana identifique que se encuentra inmerso en una situación que implica un conflicto de intereses, deberá reportarlo de manera inmediata a la Instancia.
- iv. Cualquier tipo de declaración de Conflicto de Intereses deberá hacerse por escrito, relacionando toda la información relativa al conflicto de intereses, esto es: descripción de la situación que genera el conflicto de intereses, los soportes y la identificación de los involucrados.

IX. PROCESO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES Y MEDIDAS PARA SU MANEJO

A continuación, se describe un proceso general de declaración de Conflictos de Intereses, el cual podrá ser adaptado a las circunstancias específicas de acuerdo con las disposiciones particulares ya contenidas en otras disposiciones normativas de la Universidad.

i. Disposiciones generales:

- a. **Conflictos con personas a ser vinculadas a la Universidad:** La Persona que ingrese a la Universidad deberá diligenciar el formulario de conflicto de intereses de manera oportuna en el proceso previo al momento de la contratación.

De acuerdo con el Reglamento de Personal Administrativo, los aspirantes a ocupar un cargo de personal administrativo en la Universidad, tienen el deber de informar a la autoridad nominadora el conflicto de interés en que pueda verse involucrado con la Universidad o con algún empleado de la misma. Estos casos serán estudiados con especial atención, y sólo el Rector de la Universidad o el Rector de Seccional, según sea el caso, por solicitud del Vicerrector correspondiente, podrán autorizar la vinculación del candidato en caso de ser escogido.

Las personas en proceso de vincularse al cuerpo profesoral de la universidad y aquellos que van a vincularse mediante la modalidad del contrato de prestación de servicios, deberán, a través del formulario correspondiente, declarar el posible conflicto de intereses, para que la Instancia responsable de la unidad contratante, analice el formulario, resuelva y tome las acciones a que haya lugar.

- b. Conflictos en proyectos de investigación, innovación, creación artística² o extensión³:** El Investigador principal, al momento de someter el proyecto a estudio ante el Comité de Investigación y Ética de la facultad, deberá manifestar formalmente, a través del mecanismo que se establezca, si él o ella, así como su equipo de trabajo, se encuentran o no incurso en un posible conflicto de intereses para desarrollar el mencionado proyecto.

Los Comités de Investigación y Ética de las facultades, dentro del estudio de viabilidad al proyecto, deberán evaluar y examinar si, dentro de los miembros del equipo que ejecutará el proyecto concurre una situación que pueda acarrear conflicto de intereses, de manera que, si evidencian esa situación, deberán ponerla de presente e instarán al Investigador Principal a tomar las medidas pertinentes dentro del equipo que lidera. En todo caso, si es el investigador principal en el que se encuentra en un posible conflicto de intereses, se suspenderá la aprobación del proyecto hasta que el superior jerárquico del Investigador Principal conozca del caso y tome las medidas pertinentes para manejar el posible conflicto.

Cuando un proyecto de los aquí definidos supere la cuantía de doscientos (200) SMLMV, el proyecto se encuentre en revisión por parte de una Vicerrectoría, y esta unidad identifique un potencial conflicto de intereses, a través del jefe de unidad o director se convocará el Comité Ad hoc de la Vicerrectoría respectiva. Si el proyecto no supera la cuantía de doscientos (200) SMLMV o no tiene cuantía, el jefe de la unidad remitirá el proyecto al Decano de la Facultad o al Director del instituto al que pertenezca el investigador principal, quien decidirá sobre el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, todos aquellos procesos o actividades que cuenten con un documento o lineamiento formal para regular los conflictos de intereses se registrarán por dicho instrumento.

El Comité Ad hoc de la Vicerrectoría, para resolver el conflicto de intereses estará conformado por el Vicerrector de la unidad que convoca o su delegado, el jefe de la unidad que convoca, el Decano de la facultad o Director del Instituto que presenta el proyecto o su delegado y el Director Jurídico o su delegado. El comité decidirá con mínimo de tres (3) miembros. Quien preside el Comité Ad Hoc, podrá convocar a un tercero, externo o interno, que pueda en su conocimiento experto realizar una asesoría al Comité en el caso particular.

Las disposiciones sobre el Comité Ad hoc aplicarán en igual forma para el comité que se conforme en la Seccional Cali.

- c. Conflictos de Intereses en ejercicio de funciones y/o actividades:** Cualquier miembro de la Comunidad Educativa Javeriana que crea encontrarse en alguna situación que genere un posible conflicto de intereses, deberá comunicar de manera escrita dicha situación a la Instancia correspondiente, la cual puede coincidir con el superior inmediato, para que éste resuelva sobre la existencia o no de conflicto y, en dado caso, tome las acciones correspondientes para su manejo.
- d. Conflictos de Intereses en Consejos, Comités o Juntas:** Cuando en un consejo, comité o junta, uno o más miembros consideren que pueden estar inmersos en un conflicto de intereses, deberán manifestarlo inmediatamente al respectivo

² Estos tipos de proyectos están definidos en el documento de Definiciones Complementarias para la Política de Investigación.

³ Este tipo de Proyecto está definido en la Directrices para la Actividad Académica de Extensión en la Pontificia Universidad Javeriana

órgano en dicha sesión para que se adopten las medidas correspondientes de cara al conflicto manifestado. La consideración y manejo del respectivo conflicto de intereses quedará por escrito en el acta de la respectiva reunión.

En el evento en el cual no se declare el conflicto de intereses en el momento de la reunión, sino de manera posterior, la persona deberá informarlo de manera inmediata a quien tenga el rol de Presidente de la misma para que se tomen las decisiones a que haya lugar.

ii. Plazos y notificaciones:

El superior inmediato tendrá cinco (5) días hábiles para resolver y determinar las acciones correspondientes frente al presunto Conflicto de Intereses. La decisión será motivada y por escrito, la cual será notificada a la persona involucrada en el conflicto y/o aquellas personas involucradas en la mitigación del mismo.

Si el superior inmediato no resuelve en el plazo establecido, se deberá remitir la declaración al superior jerárquico de este, para que tome la decisión en un tiempo no mayor a cinco (5) días contados desde la remisión para su conocimiento

En el caso de los proyectos que conoce la Vicerrectoría, el Comité Ad hoc de la Vicerrectoría deberá ser convocado dentro de los quince (15) días siguientes por el Vicerrector, y adoptará la decisión motivada correspondiente en la reunión respectiva. La reunión puede ser suspendida para análisis de los miembros máximo por el término de cinco (5) días, prorrogables por un término de tres (3) días adicionales.

En todos los casos, en el evento en el cual no se pueda dar cumplimiento a los plazos aquí establecidos, el superior inmediato, dentro del término inicialmente establecido, indicará la fecha en la cual se resolverá y se determinarán las acciones correspondientes frente al conflicto de intereses.

iii. Conflictos de intereses que recaen sobre la persona que debe realizar su manejo:

En el evento en el cual, quien deba realizar el manejo del conflicto de interés esté involucrado en el mismo, deberá declarar su impedimento para conocer, analizar y llevar a cabo el adecuado manejo del conflicto de intereses.

En estos casos se deberán aplicar las disposiciones sobre jerarquía establecida en los Estatutos de la Universidad, a efectos de determinar quién será la persona que deberá conocer el caso.

iv. Segunda Instancia:

Para el evento de una apelación de una decisión tomada sobre conflicto de intereses, se seguirán las directrices relativas a los recursos establecidas en el Reglamento Orgánico de la Universidad en la Sede Central y en el Reglamento Orgánico de la Seccional Cali.

v. Copias que deben ser enviadas:

Todas las decisiones que sean tomadas en el manejo de los conflictos de intereses que no se relacionen con temas laborales⁴, deberán ser remitidos por quien los tramite a la Secretaria General.

La Secretaria General tendrá la función de conocer el manejo que se les ha dado a los conflictos de intereses tramitados, sin que ello implique realizar actividades asociadas con el impulso o el tratamiento del conflicto de intereses.

⁴ Todos los conflictos de intereses asociados a los temas laborales serán de conocimiento y trámite de la Dirección de Gestión Humana.

Las copias permitirán que la Secretaría General pueda realizar la observación del modo de proceder en el manejo de los conflictos de intereses, a efectos de que se pueda validar la manera en que se están resolviendo, y de esta forma evitar decisiones contrapuestas para casos similares.

X. EL CONFLICTO DE INTERESES, LA INHABILIDAD Y LA INCOMPATIBILIDAD

Como un instrumento pedagógico, este manual pretende dar claridad sobre la diferencia que existe entre un conflicto de intereses y los eventos que pueden verse enmarcados en una inhabilidad o una incompatibilidad de la persona.

De acuerdo con ello, a continuación, se presentan las definiciones de inhabilidad e incompatibilidad, así:

- i. Inhabilidad.** Si bien existen definiciones de inhabilidad dentro las normas que rigen a la Universidad, para mayor entendimiento del lector, se toma como referencia el concepto doctrinal de la Corte Constitucional adaptándose al contexto de la Institución y por lo tanto se debe entender como inhabilidad lo siguiente:

Las inhabilidades son restricciones tendientes a limitar el derecho de acceso al ejercicio de cargos, los cuales buscan rodear de condiciones de transparencia, imparcialidad, igualdad y moralidad la toma de decisiones para el cumplimiento de los fines propios de la Universidad⁵

- ii. Incompatibilidad.** Si bien existen definiciones de incompatibilidad dentro las normas que rigen a la Universidad, para mayor entendimiento del lector, se toma como referencia el concepto doctrinal de la Corte Constitucional adaptándose al contexto de la Institución, y por lo tanto se debe entender como incompatibilidad lo siguiente:

La incompatibilidad comporta una prohibición dirigida al titular de una función a quien, por ese hecho, se le impide ocuparse de ciertas actividades o ejercer, simultáneamente, las competencias propias de la función que desempeña y las correspondientes a otros cargos o empleos, en guarda del interés superior que puede verse afectado por una indebida acumulación de funciones o por la confluencia de intereses poco conciliables y capaces, en todo caso, de afectar la imparcialidad y la independencia⁶

XI. DISPOSICIONES SOBRE EL MANEJO DEL CONFLICTO DE INTERESES

Una vez el conflicto de intereses ha sido revelado y se ha identificado el procedimiento que se debe seguir, a continuación, se establecen los lineamientos generales que se deberán tener en cuenta en el momento de realizar el análisis sobre el conflicto de intereses revelado, lo que se reflejará en las acciones o actividades a ser realizadas como resultado propuesto al manejo del conflicto.

- i.** Prohibición para que el miembro de la Comunidad Educativa Javeriana inmerso en el conflicto de intereses realice la actividad que genera el Conflicto de Intereses.
- ii.** Autorización de la realización de la actividad sujeta a condicionamientos que busquen evitar los efectos negativos del Conflicto de Intereses.

⁵ Definición basada en el concepto de Inhabilidad que se encuentra Sentencia C-348/04 Corte Constitucional.

⁶ Definición basada en el concepto de Incompatibilidad que se encuentra Sentencia C-181/97 Corte Constitucional.

- iii. El superior jerárquico deberá tomar medidas que permitan evitar los efectos negativos del Conflicto de Intereses.
- iv. Restricción en la financiación del proyecto y en su ejecución.
- v. Limitación en la participación de la actividad puntual o en la toma de decisiones que origina el conflicto.

XII. INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES SOBRE DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

En el evento que se pueda evidenciar que un miembro de la Comunidad Educativa Javeriana omitió su obligación de revelar oportunamente un Conflicto de Intereses donde se encontrare involucrado o incumpliera las recomendaciones establecidas por la Autoridad Competente para su manejo, se podrán iniciar de oficio o a petición de cualquier autoridad universitaria los procedimientos disciplinarios correspondientes según la calidad del miembro de la Comunidad Educativa Javeriana involucrado.

En el evento en que la persona no haya declarado un conflicto de intereses debido a que de buena fe no evidencia que en el desarrollo de las actividades que está realizando efectivamente se constituya un conflicto de intereses, cualquier miembro de la Comunidad Educativa podrá informarlo al superior jerárquico de la persona que presuntamente tiene un conflicto de intereses, de acuerdo con las disposiciones establecidas para la declaración.

En estos casos, quien deba revisar y analizar el conflicto de intereses para su tratamiento llamará a la persona que no lo declaró, a efectos de establecer los hechos y situación que presuntamente constituye un conflicto de intereses, con el propósito de determinar si existe o no.

En el evento en el cual se establezca la existencia del conflicto de intereses, se aplicarán las disposiciones sobre procedimiento para su manejo.

XIII. DOCUMENTOS ASOCIADOS

Este manual debe ser interpretado a la luz de las disposiciones que en conjunto tiene la Universidad en relación con el tema de conflicto de intereses, incorporando los lineamientos y directrices particulares y especiales por actividad por estamento que contemplan los siguientes documentos:

- i. Estatutos de la Universidad
- ii. Código de Buen Gobierno
- iii. Reglamento Orgánico de la Sede Central
- iv. Reglamento Orgánico de la Seccional Cali
- v. Reglamento de Profesores
- vi. Reglamento Personal Administrativo
- vii. Reglamento Interno de Trabajo
- viii. Manual de Contratación

En el evento en el cual se desarrollen directrices especiales para temas puntuales sobre conflictos de intereses, los documentos deberán estar enmarcados dentro de las disposiciones del presente manual.

XIV. ANEXO NO. 1: FORMATO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

**FORMATO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS
EN LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**

Manifiesto que conozco y me adhiero a las disposiciones relativas a “Conflictos de Intereses” contenidas en los Estatutos, el Reglamento Orgánico de la Sede Central y de la Seccional Cali, el Código de Buen Gobierno, el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Personal Administrativo y el Manual de Conflictos de Intereses de la Pontificia Universidad Javeriana, entendiendo que un conflicto de intereses es la situación donde los intereses personales de los miembros de la Comunidad Educativa Javeriana se vean contrapuestos a sus obligaciones éticas, legales, reglamentarias o contractuales con la Universidad o los intereses de esta

De acuerdo con lo anterior, declaro las siguientes situaciones:

Descripción de la situación	SI	NO
Tengo un vínculo familiar o relación afectiva con algún empleado administrativo o docente de la Universidad		
Tengo un vínculo familiar o comercial con algún proveedor de la Universidad		
Tengo un vínculo comercial, de docencia o investigación con un tercero aliado con la Universidad		
Tengo un vínculo comercial con un tercero con el cual estoy desarrollando actividades de investigación y docencia similares a las que desarrollaré en la Universidad		
Tengo una relación de acreedor/ deudor con algún proveedor de la Universidad		
Tengo un vínculo familiar con el jefe inmediato o con alguna de las personas que tengo a cargo en el equipo de trabajo		
Tengo un vínculo familiar con alguna persona que haga parte de la misma oficina o misma dirección a la cual pertenezco		
Tengo un vínculo familiar con un proveedor de la Universidad y en el ejercicio de mis funciones debo tener una relación directa con éste		
Tengo un vínculo comercial con un proveedor de la Universidad y en el ejercicio de mis funciones debo tener una relación directa con éste		
Tengo un cargo administrativo o docente y al mismo tiempo tengo una actividad personal que permite que sea proveedor de la Universidad, desempeñando funciones similares		
En el ejercicio de mi cargo puedo tomar decisiones que favorezcan a un familiar para ser contratado por la Universidad como empleado administrativo, docente, proveedor o contratista		
En el ejercicio de mi cargo puedo tomar decisiones que favorezcan la adquisición de un bien o servicio de un familiar que está ofreciendo sus bienes o servicios dentro de un proceso de contratación		
En mi persona confluye el rol de padre/madre/representante legal/cónyuge/compañera(o) permanente de: a) estudiante que hace parte de la clase que lidero; b) estudiante que hace parte del trabajo académico o de investigación que debo evaluar; c) estudiante que hace parte del trabajo académico o de investigación que debo dirigir.		
Tengo una situación de conflicto de interés diferente a las anteriores		
¿Cual?		
No tengo ninguna situación de conflicto de interés		

XV. ANEXO N°. 2: SITUACIONES QUE GENERAN UN CONFLICTO DE INTERESES

A continuación, se realiza un listado no taxativo, sino meramente enunciativo, orientador y pedagógico sobre las situaciones que pueden configurar conflictos de intereses que deberán ser objeto de declaración por parte de quien se vea involucrado en ellos:

- El empleado administrativo que hace parte del área de compras y favorece la contratación de un proveedor. El proveedor es un miembro de su familia.

- Empleado administrativo que es responsable del proceso de licitación para renovar un contrato de mantenimiento y/o construcción y su familiar (hermano, primo, cónyuge) es uno de los licitadores.
- Empleado administrativo hace parte del equipo de selección y uno de los candidatos que se está presentando al cargo es un familiar.
- Empleado administrativo que hace parte del equipo de compras y tiene acciones en una empresa que está adelantando un negocio jurídico con la Universidad.
- Empleado administrativo que hace parte del área de tecnología realizando determinada actividad, y tiene una empresa personal que presta un servicio de mantenimiento de equipos la cual presenta en un proceso de contratación.
- Egresado que es contratado por prestación de servicios para adelantar una consultoría en un tema, y el mismo es accionista de la empresa que ha propuesto para que adelante un contrato relativo al desarrollo de la consultoría.
- Profesor que influye en el trabajo de grado de un estudiante con el propósito de obtener un beneficio particular y personal de la investigación que está realizando.
